

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 034-18

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L., A LOS FINES DE REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONTROL SOCIAL A FAVOR DEL SEÑOR TEODORO ANTONIO GALÁN.**

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por ante el **INDOTEL** para la transferencia a favor de favor del señor Teodoro Antonio Galán del control social de la concesionaria **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

## Antecedentes.

1. Mediante Resolución No. 087-05 de fecha 7 de julio de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgó una concesión a favor de la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.** (anteriormente **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. A.**) para la prestación de servicios públicos finales de larga distancia internacional entrante y saliente en todo el territorio nacional por un período de 20 años.
2. En ese sentido, en fecha 31 de agosto de 2006, el **INDOTEL** suscribió el contrato de concesión correspondiente con la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**; el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 159-06 de fecha 7 de septiembre de 2006.
3. En fecha 15 de diciembre de 2015, la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, solicitó mediante correspondencia marcada con el número 148509, la transferencia de su control accionario a favor del señor **TEODORO ANTONIO GALÁN**.
4. En razón de las evaluaciones realizadas, mediante comunicación No. DE-0004015-16 de fecha 14 de diciembre de 2016, el **INDOTEL** informó a la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, que su solicitud no estaba completa por lo que debía proceder con el depósito de los documentos faltantes.
5. Mediante correspondencia marcada con el No. 162042 depositada en fecha 3 de marzo de 2017, la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, tuvo a bien remitir documentación a los fines de completar su solicitud.
6. En cuanto a los requerimientos económicos, mediante informe No. PR-I-000023-17 de fecha 2 de mayo de 2017, la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, determinó que la solicitud de autorización de transferencia estaba completa de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
7. No obstante, en virtud de la evaluación legal realizada a la documentación completa presentada, fue necesario en fecha 16 de mayo de 2017 mediante comunicación No. DE-0001968-17, informar

*P. fern*

*[Handwritten signature]*  
1

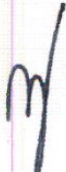
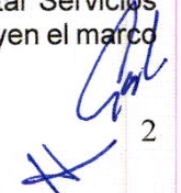
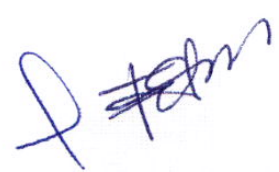
a la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, que su solicitud aún no estaba completa por lo que debía proceder con el depósito de los documentos faltantes; ante dicho requerimiento, en fecha 28 de junio de 2017, la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, procedió a depositar la información faltante mediante correspondencia No. 166417.

8. De la evaluación de la documentación adicional presentada, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante el informe legal No. DA-I-000110-17 de fecha 4 de agosto de 2017, determinó que la solicitud de autorización de transferencia del control social de la concesionaria **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, a favor del señor **TEODORO ANTONIO GALÁN**, cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
9. En esa tesitura, el **INDOTEL** en fecha 17 de octubre de 2017, mediante comunicación No. DE-0003023-17, le informó a la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, que su solicitud de autorización había cumplido con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su reglamentación aplicable, para la transferencia de su control social a favor del señor **TEODORO ANTONIO GALÁN**; que en consecuencia, este órgano regulador autorizó a dicha sociedad a realizar la publicación de un extracto de su solicitud, de conformidad con lo establecido por los artículos 64.1 y 64.2 del referido Reglamento.
10. Ante dicha autorización en fecha 23 de octubre de 2017, mediante correspondencia No. 170871, la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, depositó ante este órgano regulador un original del extracto de publicación autorizado por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento de lo establecido por el referido reglamento.
11. En razón de lo anterior, la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GT-M-000187-18, de fecha 17 de mayo de 2018, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, para la transferencia de su control social a favor del señor **TEODORO ANTONIO GALÁN**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley" o por su denominación completa) de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: "La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines", por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento"), constituyen el marco



legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización presentada por la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, para realizar la operación de transferencia de su control social a favor del señor **TEODORO ANTONIO GALÁN**;

**CONSIDERANDO:** Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, es una concesionaria autorizada a la prestación de servicios públicos finales de larga distancia internacional entrante y saliente en todo el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley establece en su artículo 28.1 que: “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

**CONSIDERANDO:** Que en adición a esto, el artículo 28.2 de la misma ley estipula que: “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador”;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el artículo 28.3 de la Ley No. 153-98, dispone lo siguiente: “Tampoco se autorizarán transferencias hasta tanto no se hubiesen cancelado los derechos, cargos por incumplimiento e impuestos previstos por esta ley que el concesionario tuviere pendientes de pago”;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento regula en su Capítulo VIII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo anterior, el artículo 62.1 del Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, establece que:

(...) cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una autorización del **INDOTEL**, en los siguientes casos:

- (a) para la transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (b) para el arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (c) la constitución de un gravamen sobre una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (d) en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad;

**CONSIDERANDO:** Que al respecto el artículo 62.2 del Reglamento, dispone de manera textual lo siguiente: "Las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**";

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que tal y como señalamos anteriormente, la concesionaria **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** en fecha 15 de diciembre de 2015, la autorización correspondiente para realizar la operación de transferencia de su control social a favor del señor **TEODORO ANTONIO GALÁN**;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.** y el señor **TEODORO ANTONIO GALÁN**, en sus correspondientes calidades de titular de la autorización y propuesto adquiriente del control social de dicha sociedad, respectivamente, procedieron al depósito ante el **INDOTEL**, de todos los documentos e informaciones requeridas por el referido artículo 63 del Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que una vez completadas las evaluaciones observando las disposiciones establecidas en el Reglamento de Concesiones, Inscripción en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones de la República Dominicana, el **INDOTEL** procedió a remitir a la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, la comunicación No. DE-0003023-17 de fecha 10 de agosto de 2017, donde le informa a dicha sociedad que su solicitud de autorización cumple con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su reglamentación aplicable, para la transferencia de su control social a favor del señor **TEODORO ANTONIO GALÁN**; que en consecuencia, este órgano regulador autorizaba a la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, a realizar la publicación de un extracto de su solicitud, de conformidad con lo establecido por los artículos 64.1 y 64.2 del referido Reglamento; que en consecuencia, en fecha 20 de octubre de 2017, la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, publicó en la página No. 8 de la sección "Legales" del periódico *El Caribe*, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento; notificada a este órgano regulador el 23 de octubre de 2017 mediante correspondencia No. 170871;

**CONSIDERANDO:** Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha de la señalada publicación;

**CONSIDERANDO:** Que es preciso señalar que la comunicación No. DE-0003023-17, no es más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada producto de la verificación del cumplimiento de los requerimientos que la norma predetermina, por lo que en todo caso, en ese momento la Administración se limita a constatar el cumplimiento de dichos requerimientos;

**CONSIDERANDO:** Que, dicha constatación se traduce en una especie de control preventivo de la administración, que encuentra su justificación en el hecho de que, es necesario salvaguardar los interés de terceros con interés legítimos dado el interés general del servicio autorizado, por lo que es necesario que dichos derechos sean tutelados para garantizar que la operación presentada sujeto a aprobación no perjudique o lesione los derechos de los terceros y/o el interés general; que como también ya ha manifestado este Consejo Directivo, la razón de este control preventivo o control reglado de los requisitos

para el ejercicio de la actividad, se debe a la relevancia que tiene la actividad declarada como servicio público y de su incidencia directa en la esfera jurídica de terceros;

**CONSIDERANDO:** Que dicha autorización fue efectuada en observancia de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento que expresa:

El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el artículo 64.5 del Reglamento señala que: "Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4 (a), como sea aplicable";

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo antes indicado, no se observa que haya sido efectuado o presentado ante este órgano regulador oposición u objeción a la operación descrita en el extracto de solicitud publicado;

**CONSIDERANDO:** Que al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la figura de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente "en razón de la persona", por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo;

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca de dicho carácter *intuitu personae*, por lo que no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación de cesión o transferencia de control social de una sociedad que ostenta la misma; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquiriente de dicho control, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, "deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante";

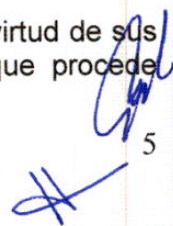
**CONSIDERANDO:** Que en tal sentido, conforme se describe en las piezas documentales que conforman la presente solicitud, los socios de la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.** transferirán al señor **TEODORO ANTONIO GALÁN** la cantidad de diecinueve mil (19,000) cuotas sociales de veinte mil (20,000) que constituyen la totalidad de las cuotas sociales de la primera;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el propuesto adquiriente del control social, el señor **TEODORO ANTONIO GALÁN** ha manifestado que de obtener la necesaria autorización del **INDOTEL** para poder obtener a su favor las cuotas sociales descritas anteriormente, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y del análisis e investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**;

**CONSIDERANDO:** Que en atención a las consideraciones expuestas previamente, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede



  
5

autorizar la operación de transferencia a favor del señor **TEODORO ANTONIO GALÁN** del control social de la concesionaria **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, autorizada a la prestación de servicios públicos finales de larga distancia internacional entrante y saliente en todo el territorio nacional;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04 y reglamento de aplicación;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 087-05 de fecha 7 de julio de 2005, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTA:** La resolución No. No. 159-06 de fecha 7 de septiembre de 2006, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Resolución No. 060-17 de fecha 11 de octubre de 2017, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTA:** La solicitud de autorización presentada por la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.** en fecha 15 de diciembre de 2015, para la transferencia a favor del señor **TEODORO ANTONIO GALÁN** de su control social;

**VISTO:** El informe económico No. No. PR-I-000023-17 de fecha 2 de mayo de 2017, suscrito por el Departamento de Regulación de la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**;

**VISTO:** El informe legal No. DA-I-000110-17 de fecha 4 de agosto de 2017, suscrito por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTA:** La comunicación No. DE-0003023-17 de fecha 10 de agosto de 2017, expedida por el **INDOTEL** y remitida a la sociedad comercial **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, a los fines de que publicara en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, el extracto de la solicitud presentada;

**VISTO:** El aviso de extracto de solicitud de autorización de transferencia, publicado en la página No. 8 en la sección "Legales" del periódico *El Caribe* en fecha 20 de octubre de 2017;

**VISTO:** El memorando interno No. GT-M-000187-18, de fecha 17 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección Técnica del **INDOTEL**, remite a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente relativo a la presente solicitud de autorización de transferencia presentada por la sociedad comercial **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**; y

**VISTAS:** Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la solicitud de autorización de transferencia promovida por la sociedad **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de transferencia a favor del señor **TEODORO ANTONIO GALÁN** del control social de la concesionaria **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**

**SEGUNDO: DISPONER** que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, la concesionaria **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, y el señor **TEODORO ANTONIO GALÁN**, deberán finalizar la referida operación de transferencia, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de dicha transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento, sin exceder en ningún caso el referido plazo de sesenta (60) días

**PÁRRAFO: DECLARAR** que la no observación de los plazos contenidos en el presente artículo conllevaría la caducidad de los efectos y consecuencias jurídicas generados a partir de la solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de control social autorizada mediante la presente resolución.

**TERCERO: DISPONER** que, una vez se efectúe la referida transferencia de cuotas sociales a favor del señor **TEODORO ANTONIO GALÁN**, este estará obligado a dar cumplimiento a la concesión que ostenta la concesionaria **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.**, estando obligado al acatamiento de las disposiciones establecidas en la Ley y su reglamentación aplicable.

**CUARTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a la concesionaria **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS GLOBALES, S. R. L.** y al señor **TEODORO ANTONIO GALÁN**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Firmados:

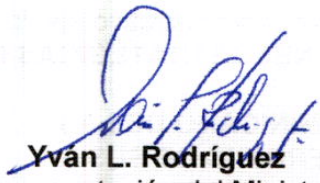


**Luis Henry Molina**

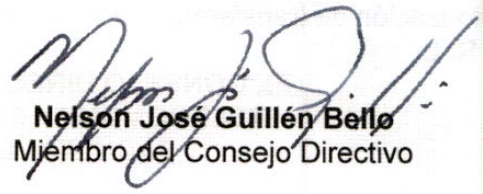
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

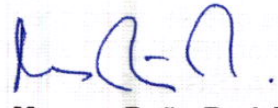




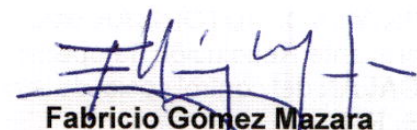
**Yván L. Rodríguez**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



**Nelson José Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo



**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo



**Fabricio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo



**César García**  
Director Ejecutivo Interino  
Secretario del Consejo Directivo